

INFORME INICIAL DE CONTRATACIÓN

En relación con el expediente para el suministro de **ropa de laboratorio** y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

INFORME

- **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretende satisfacer las necesidades de suministro en régimen de alquiler de las prendas utilizadas por el personal de la nanoGUNE en la sala blanca y en la zona gris de ésta, a saber, monos, verdugos, cubrebotas y batas, así como de batas de laboratorio.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

- **EXISTENCIA FINANCIACIÓN**

Para la realización del contrato al que se refiere el presente expediente, existe financiación suficiente dado que su coste se imputará a la disponibilidad presupuestaria del proyecto Annual Budget Research General Facilities CIC20.

- **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

- **SOLVENCIA EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Tener un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, el doble del valor estimado del contrato.

Haber ejecutado en los tres últimos años, al menos, 3 contratos de suministro en régimen de alquiler de ropa de laboratorio que supongan el suministro de al menos, 300 prendas en los que se acredite el lavado de prendas de sala blanca y zona de gris de sala blanca en un entorno de sala blanca de clase 100 (ISO 5)

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo, por ser necesarios para la demostración de capacidades de fabricación.



- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado una ponderación de:

- a) 40 % a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor
- b) 55 % a criterios evaluables mediante la utilización de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\text{Oferta mínima}}{\text{Oferta licitador}} \times 60$$

- ✓ P=Puntuación obtenida por el licitador que se valora.
- ✓ Oferta mínima= importe de la oferta más baja admitida (IVA excluido).
- ✓ Oferta licitador= importe de la oferta económica que se valora (IVA excluido).

- c) 5 % a criterios de igualdad

Las ofertas que no mejoren el presupuesto máximo de licitación recibirán cero (0) puntos.

- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato asciende a 110.550,00 euros (IVA excluido).

- **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Esta entidad no cuenta con suficiencia de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la entidad.

En concreto, no se contempla en los puestos de trabajo actuales de la entidad, ningún puesto de trabajo cuyas funciones contemplen este tipo de actividades. Asimismo, se hace constar que esta entidad no dispone tampoco de medios materiales suficientes para estos mismos fines.

- **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo: la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

- **CONSULTAS PRELIMINARES REALIZADAS AL MERCADO**

No procede

En Donostia / San Sebastián, a 7 de junio de 2023.

Ralph Gay

Raquel Olmos